

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1014.

Circular núm. 160.

Por el Ministerio de Comercio, instruccion y Obras públicas en 23 del último Noviembre se me comunica la Real orden que copio.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver recomende á V. S. la adquisicion del primer tomo que se ha publicado de la *Coleccion legislativa de España*, formada en el Ministerio de Gracia y Justicia, cuya necesidad y conveniencia se reconoce por sí misma, comprendiendo el texto original, genuino y oficial de las leyes y demas disposiciones generales del Gobierno Supremo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y cumpliendo con lo mandado por S. M. he dispuesto invitar á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que adquieran una obra tan recomendable, en la inteligencia de que su importe puede consignarse en los presupuestos, y será abonado en las cuentas municipales.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1848. — José Rafael Guerra.

Núm. 1015.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 5 de Diciembre de 1848 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Dis-

trito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Hallándose vacante la Auditoría de Guerra de la Capitanía general de las islas Filipinas por fallecimiento de D. José Martinez Valladolid que la servia, la Reina [q. D. g.] se ha servido ordenar que se publique en la gaceta del Gobierno, fijando el término de un mes á fin de que losletrados de ciencia, providad y buena reputacion y que, reuniendo á los requisitos que se escigen en la carrera judicial para los Magistrados de Audiencia, la condicion indispensable de haber prestado servicios juridico-militares importantes debidamente calificados, como tambien la de ser naturales de la Península dirijan sus instancias por conducto de V. E. quien con su informe las remita á este Ministerio para que á su debido tiempo determine S. M. lo conveniente. De su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Diciembre de 1848.—Figueras.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe.—El Coronel Jefe de E. M., Antonio Caruana.

Núm. 1016.

Por Reales órdenes de 25 y 30 de Noviembre último se ha servido S. M. conceder el retiro de 412 rs. vn. para la villa de Muniesa al subteniente retirado con uso de uniforme Don José Pascual por el mérito que contrajo en la defensa de los asedios que sufrió esta plaza en la guerra de la independencia, igualmente se ha servido conceder el mismo retiro por iguales méritos á los sargentos segundos graduados soldados licenciados D. Antonio Marin y D. Francisco García residente en Teruel, D. José Pardillos de Cosuenda D. Ignacio Abian, en Maluenda á D. Antonio Vicente en Daroca y D. Jorge Fer-

andez en Utevo. Zaragoza 6 de Diciembre de 1848.—El teniente coronel Gefe accidental de E. M. Juan de Taravillo.

Núm. 1017.

En el Depósito de los caballos y efectos ocupados en Siétamo á la faccion Republicana que se organizó en Cinco Villas establecido en Hoesca, se han devuelto los que á continuacion se espresan á las personas que se citan por haber probado convenientemente su propiedad.

A Doña María Dolores de Toro, de Ayerbe, dos caballos y dos monturas.

A D. Pablo Cosculluela de Ejea, un caballo y una montura.

A D. Martin Gomez de Quicena id. id.

A D. Antonio Gabero de Siétamo id. id.

A D. Manuel Almudevar de id. id. id.

A D. Joaquin Lacambra de id. id. id.

A D. Genaro Nasarre de Ayerbe id. id.

A D. Domingo Lopez de Concilio id. id.

A D. Andres Ventura de Ejea id. id.

A D. Prudencio Arnal de Sangarren una yegua y una montura.

A D. Manuel Fernandez de Ejea, un caballo y una montura.

A D. Tomas Mateo de id. id. id.

A D. Miguel Casas de Sta. Eulalia id. id.

A D. Luis Amboy de Huesca, un caballo.

A D. Eugenio Lacambra de Barbastro, un caballo y una montura.

Este último fue quitado en Huesca á D. Fermín Ruiz.

Lo que de orden del Excmo Sr. Capitan general de este distrito se hace saber por medio de los periódicos del mismo, para que penetrándose sus habitantes de la proteccion que les dispensan las tropas de S. M. proporcionen á estas entodas ocasiones y muy particularmente cuando se hallen en persecucion de los enemigos, las noticias y auxilios convenientes. Zaragoza 11 de Diciembre de 1848.—El Teniente Coronel Gefe A. de E. M., Juan de Taravillo.

Núm. 1018.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de aduanas y aranceles me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de varios fabricantes de tejidos de Barcelona en solicitud de que se modifique, por las razones que alegan, el derecho de consumo que actualmente paga el algodón hilado y torcido extranjero desde el número 80 en adelante. En su vista, y de conformidad con lo informado acerca del asunto por esa Direccion general y la de Contribuciones indirectas, S. M. se ha servido mandar que al expresado algodón hilado y torcido desde el número 80 en adelante se le exija por derecho de puertas ó de con-

sumo á su entrada en el Reino el de cuatro reales en libra, recaudándose y cobrándose su importe por las Aduanas en que se verifique la importacion de dicho artículo, como derecho de consumo, segun se practica con las demas mercaderías ó géneros procedentes del extranjero. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y el de las Aduanas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1848.—Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para inteligencia del público. Zaragoza 2 de Diciembre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 1019.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue:—La Reina se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones producidas por los Señores Pikman y compañía, dueños de la fábrica de loza de Sevilla, en solicitud de que se fijen los derechos que deberán satisfacer las planchas de cobre grabadas para estampar aquel artículo. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que las planchas de cobre labradas para estampar loza, no comprendidas en el arancel de importacion del extranjero, adeuden á su entrada en el Reino el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1848. El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para inteligencia del público. Zaragoza y Diciembre 4 de 1848.—Ildefonso de Alcaraz.

Núm. 1020.

Sin embargo de que los Alcaldes de los pueblos de la Provincia no olvidan generalmente el deber de visitar los Estancos y Administraciones de la Provincia al anochecer del día 31 del actual, ha creído esta Intendencia deber recordarlo y prevenirles que en el citado acto pro-

cedan acompañados del Secretario de Ayuntamiento á estender testimonios duplicados del resultado que ofrezca la operacion haciendo constar en ellos las existencias de tabacos, sal, papel sellado, papel de multas, documentos de giro y pólvora; entregando uno al Encargado para la justificacion de su cuenta, y remitiendo otro á esta Intendencia para la comprobacion correspondiente. Zaragoza 7 de Diciembre 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 1021.

La Direccion General del tesoro público en oficio de 28 de Noviembre último se ha servido disponer que para mayor exactitud y claridad en la cuenta y razon, reuna un habilitado desde 1.º de Enero próximo todos los individuos que constituyan un solo artículo del presupuesto; en su consecuencia y hallándose en este caso los Religiosos esclaustrados de ambos sexos de la Provincia que deben ser representados por un solo Habilitado en vez de los diferentes que ahora tienen, ha acordado esta Intendencia se proceda á nueva eleccion que tendrá lugar en la Secretaría de la misma desde once á doce de la mañana del dia 22 del actual; y en el siguiente á la propia hora á la de habilitado de las Monjas en claustro que tambien debe recaer en uno solo. La eleccion se hará en la forma de costumbre prescrita en el artículo 31 de la Real Instruccion de 5 de Enero de 1846 por medio de papeleta firmada en que se espese el nombre del telegido.

Todo lo que se hace saber por medio de este periódico para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes compete. Zaragoza 6 de Diciembre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 1022.

La Administracion de contribuciones Directas segun manifiesta á esta Intendencia ha dirigido á los pueblos la siguiente circular.

Por circular de esta Administracion de 3 de Octubre último inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 422 del Miércoles 41 del mismo se previno á los SS. Alcaldes constitucionales la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio, que han de regir en el año próximo de 1849 al tenor de lo mandado en la instruccion de 42 de Setiembre de 1847 las cuales debieron remitir á esta oficina para el 15 de Noviembre próximo pasado.—Sin embargo son bastantes los que no han cumplido con dicha prevencion habiendo transcurrido dicho plazo con bastante esceso, y por ello estoy en el deber de hacerles saber por medio de la presente que si para el 15 del corriente no se han recibido todas las espresadas matriculas, saldrán Comisionados á formarlas á costa de los Alcaldes que por su morosidad y abandono den lugar á ello.

Y sin embargo de que la Intendencia se persuade que aquel recuerdo será bastante para

que todos se apresuren á cumplir este servicio, deseosa de evitar vejaciones á los mismos, ha acordado hacer saber á los que se hallen en este caso, por medio del Boletín que si para el citado dia 15 del actual, no han remitido las espresadas matriculas será inescorrible en las medidas de rigor que para ello adoptará. Zaragoza 7 de Diciembre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Número 1023.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y Comandancia general de la provincia.

Debiendo procederse al nombramiento de Habilitados de las clases de reemplazo y retirados, todos los Sres. Gefes y oficiales comprendidos en las mismas y que tengan su destino en esta provincia, pasarán á la oficina de esta Comandancia general para el dia 20 del corriente la correspondiente papeleta con su voto en favor del sugeto que elijan para el desempeño de aquel cometido: en la inteligencia de que la eleccion podrá recaer en cualquiera persona aun cuando no corresponda á la corporacion que ha de representar y que puede ser reelegido el Habilitado actual si así lo creen conveniente.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia y Diario de esta capital para que llegue á conocimiento de todos.—El General comandante General.—Gonzalez.

Núm. 1024.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Zaragoza.

Instalada esta Comision el dia 23 de Noviembre último á virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de proceder á la formacion del Padron de riqueza inmueble del término jurisdiccional de esta ciudad, para que consueccion á él se practique el repartimiento individual de la contribucion que recae sobre la misma; en uso de las facultades y atribuciones que competen á la propia Comision, por estar en ella refundidas las del Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes é instrucciones vigentes, HA ACORDADO: que todas las personas á quienes corresponde la presentacion de las relaciones de los bienes que posean ó administren, lo verifiquen dentro del término preciso é improrogable de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio. Para que nadie pueda alegar ignorancia acerca de la obligacion en que se halla constituido, se advierte que, estan obligados á presentar las espresadas relaciones:

1.º Los propietarios ó administradores de predios urbanos, molinos, fábricas, lavaderos y demas artefactos situados dentro del casco de la ciudad y sus afueras, aun cuando por efecto de hallarse en solár, construyéndose actualmente, ó que se hayan edificado en el transcurso de este año, deban disfrutar de esencion legal; pues que esta no comprende á los perceptores de censos ú otras cargas que sobre ellas graviten.

2.º Los poseedores ó administradores de fincas rústicas, bien las cultiven de su cuenta ó de sus representantes, ó las tengan dadas á renta, comprendiendo las casas de labor.

3.º Los arrendatarios de fincas rústicas por las que de todas clases lleven en arriendo.

4.º Los perceptores de censos, pensiones ú otros

gravámenes impuestos sobre las fincas, así rústicas como urbanas.

5.º Los dueños de ganados de todas clases por las utilidades que deja en todos conceptos esta grangería.

6.º Asimismo presentarán relaciones los administradores de establecimientos públicos, y los que judicialmente ó de cualquiera otro modo tengan á su cuidado la administración de fincas.

La Comisión, deseosa de reunir cuanto antes unos datos de los cuales pende en gran manera que el repartimiento aparezca el mas equitativo que alcanzarse pueda, ha escogido el medio de que ningun coste tenga á los contribuyentes las relaciones impresas, y que ademas se lleven á domicilio de los mismos para que sean devueltas cubiertos los extremos que en ellas se indican á la secretaria del Excmo. Ayuntamiento: en el concepto de que los empleados de la misma estan dispuestos á llenarlas á los que no sepan escribir, y dar cuantas explicaciones se les pidan.

Siendo muy considerable el número de personas á quienes deben distribuirse las relaciones, por cuya causa pudiera acontecer que no las recibiesen con la oportunidad necesaria para que dentro de los quince dias sin falta sean devueltas ocasionándose interrupcion en los trabajos de la Comisión, se invita á las mismas á que pasen á recoger los correspondientes ejemplares impresos á dicha secretaria del Excmo. Ayuntamiento antes de que fenezca el plazo, advirtiéndolas que sino lo verificasen, ademas de costear los gastos que origine la comprobacion del valor en renta de las fincas, podrán irrogárselas perjuicios mas trascendentales.

Con el importante objeto de asegurar la certeza de las declaraciones que se presenten, cumple á la Comisión manifestar á los contribuyentes que, cuando haya fundado motivo de sospecha, respecto á haberse disminuido y ocultado los verdaderos productos, se practicará un reconocimiento y evaluación pericial de las fincas, y una vez comprobada la ocultacion incurrirán indefectiblemente el propietario ó colono en la multa prevista en la ley para estos casos, dando lugar á la adopcion de medidas desagradables que trata de evitar la Comisión.

Confía la misma en que la cordura de los contribuyentes de esta capital no producirá embarazo á la presentacion de las relaciones para que este recomendado servicio se llene sin observarse apatía ni retraso alguno. Así se conseguirá que la contribucion territorial se reparta con arreglo á la verdadera base de imposicion, y que cese el desnivel que afecta á la mayor parte de los mismos contribuyentes, el cual no es justo se prolongue por mas tiempo. Zaragoza 5 de Diciembre de 1848.—El Presidente, José Cabello y Goytia.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Tauste, en virtud de autorizacion del M. I. S. G. S. P. de esta provincia, saca en público arriendo los hornos de pan cocer de esta villa denominados su barrio nuevo y S. Miguel en los dias 24, 25 y 26 de los corrientes á las 10 de su mañana en las casas consistoriales donde se enterarán de los pactos y condiciones aprobados por su Señoría.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego á la rec-

tificacion del padron de riqueza de su término municipal conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, se hace saber, que todos sus vecinos y terratenientes presenten en la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de diez dias las relaciones de todos sus bienes que previenen los artículos del 20 al 23 de dicha ley, en la inteligencia que el que no lo realice así incurrirá en la multa que señala el art. 24 de la repetida ley.

No habiéndose presentado licitadores al arriendo del horno de pan cocer de este pueblo, se sustrará nuevamente los dias 8, 10 y 17 del actual á las 5 de sus tardes, bajo los pactos que se hallarán en la Secretaría de Ayuntamiento. Mainar 5 de Diciembre de 1848.

En los dias 24, 25 y 26 del mes actual se sacará á pública subasta el horno de cocer pan perteneciente á los propios de Villanueva de Gállego, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Calatorao, sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la misma y dias 10, 17 y 24 del corriente á las once horas de su mañana el impuesto de las especies determinadas en la ley de consumos con la esclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones comunicado por la Intendencia en los Boletines oficiales.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil de Caspe, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Codos del partido judicial de Daroca, procederá en los dias 8, 10 y 13 de los corrientes á las diez horas de sus mañanas á la subasta de la posada pública de los propios de la misma.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Utebo, con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe Superior político de esta provincia, acordó el arrendar todos los impuestos de los artículos de consumo con la venta esclusiva al por menor de los mismos para el año de 1849, y verificado en tres subastas que se verificarán en los dias 8, 10 y 17 del que rige á las 14 de la mañana en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la corporacion, el mismo que se leerá en el acto de la subasta.

La secretaria del ayuntamiento de Urdues de Lerda se halla vacante, su dotacion consiste en 600 rs. pagados del presupuesto municipal, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente hasta el dia 9 de Enero próximo en que se proveerá.

La secretaria del ayuntamiento de Talamanques se halla vacante, su dotacion consiste en 4206 rs., pagados del presupuesto municipal, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente hasta el dia 9 del próximo mes de Enero en que se proveerá.